O

tro elemento fundamental de los informes de los contadores públicos cuando actúan como auditores estatutarios es el señalamiento de los criterios utilizados para formar la opinión.

En una auditoría financiera los criterios están recogidos en la base de contabilidad, para nuestro caso las normas colombianas de información financiera, que, como se sabe, están en proceso de convergencia hacia las normas internacionales correspondientes. La objetividad es mucho mayor cuando el asegurador no es quien determina los criterios que habrán de tenerse en cuenta.

Algunos recientemente, luego de más de 40 años de expedido el [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht), y de haber emitido sinnúmero de informes, ahora han dado en sostener que no hay criterios conforme a los cuales pueda examinarse el control interno y la conformidad (cumplimiento o regularidad).

Nos sorprende como son de legalistas los contadores de nuestra patria y cuán difícil es que tengan consensos meramente técnicos. A nivel mundial la gran mayoría considera al documento [Control Interno – Un marco integrado](https://www.coso.org/Documents/COSO-ICIF-11x17-Cube-Graphic.pdf), como un verdadero paradigma.

El citado documento, producido por [Coso](https://www.coso.org/Pages/aboutus.aspx), penetró al contexto colombiano desde su aparición, prontamente reseñado en el [Pronunciamiento número 7 Revisoría Fiscal](https://www.cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la [Ley 87 de 1993](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=300) y por las circulares de la hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Con todo hay quienes hoy lo ignoran; he aquí otra muestra de las grandes deficiencias de la academia contable colombiana.

En todo caso, las cosas han cambiado radicalmente desde la incorporación de las normas de aseguramiento de información al derecho contable colombiano, pues en estas se describe y remite al control interno muchas veces, especialmente en la NIA 315 - Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno.

Además de lo consagrado allí, debe recordarse que el control interno debe ser diseñado, puesto y mantenido en operación por los administradores de cada entidad. Así que si hubiera algún vacío estos deben eliminarlo y si no lo hacen estarían incumpliendo una de sus obligaciones básicas.

Como es protuberante, el criterio en materia de cumplimiento, son las mismas disposiciones que debe acatar cada entidad, que, en Colombia, como en los demás Estados de Derecho, se presumen conocidas por todos. Pocos contadores han evaluado el control interno con el enfoque de determinar si efectivamente se procura el acatamiento de las normas jurídicas. Sin la identificación de las normas aplicables, sin la determinación de procesos para obrar conforme a ellas, sin una adecuada supervisión, es muy probable que en una entidad se cometan muchas infracciones. Si así fueren las cosas, los riesgos serían inconmensurables.

*Hernando Bermúdez Gómez*